

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 194
PROCESO. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE. OLGA LILIANA TORRES OTALVARO
DEMANDADO. JHON FREDY SERNA.
RADICADO: 2021-00291

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná,
Caldas,

04 de abril de 2022. La suscrita secretaria del Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas, procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso (Art. 366 C.G.P.)

- **AGENCIAS EN DERECHO** a cargo del señor **JHON FREDDY SERNA** y en favor de la parte demandante señora **OLGA LILIANA TORRES OTALVARO** la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$535.000,00)**

TOTAL: \$59.000,00

Por otro lado se informa que en la fecha 02 de marzo de esta anualidad, el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita que se requiera al pagador del ejecutado a fin de que de contestación al oficio N° 021 del 17 de enero del año avante, para el cumplimiento de la orden judicial de embargo y retención de salarios.

Adicionalmente se deja constancia de que se recibió comunicación de Bancolombia, en la cual, en respuesta al requerimiento de embargo de cuentas, informan que el ejecutado no tiene ninguna vinculación comercial con la entidad.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ

Secretaria

**JUZGADO PROMISCOUO DE
FAMILIA**

Chinchiná, Caldas, cuatro (04) de abril de dos mil
veintidós (2022)

Una vez revisada la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este Despacho y visto que la misma se encuentra conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte **APROBACIÓN**.

En lo que respecta al requerimiento al pagador, se tiene que verificado el tramite adelantado hasta la fecha, mediante oficio 021 del 17 de enero de 2022 se informó a **ANDREY BOLIVAR GIRALDO CASTAÑEDA**, en calidad de empleador del ejecutado en la **CAFETERÍA EL CAFETAL**, sobre la medida de embargo y retención de salarios del señor **JHON FREDDY SERNA**, sin que a la fecha hubiera constituido deposito judicial alguno o hubiera realizado alguna manifestación frente a la relación laboral con el ejecutado.

Luego entonces, atendiendo a la solicitud de la parte ejecutante, se dispone que por secretaria se libre nueva comunicación dirigida al empleador de la parte ejecutante a fin de que en un término improrrogable de cinco (05) días siguientes al recibido del oficio respectivo, indique las razones por las cuales no ha realizado los descuentos y retenciones ordenados por

este despacho y para que proceda con el cumplimiento de dicha orden, constituyendo los respectivos depósitos judiciales en la cuenta No. 171742034001, que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Manizales, Caldas, (Código 1-Ejecutivo de Alimentos), a nombre de la demandante, precisando nuevamente que el incumplimiento a esta orden los hace solidariamente responsables de las cantidades no descontadas.

Finalmente se agrega al expediente y se pone en conocimiento de las partes el oficio remitido por Bancolombia, en la cual, en respuesta al requerimiento de embargo de cuentas, informan que el ejecutado no tiene ninguna vinculación comercial con la entidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este Despacho

SEGUNDO: REQUERIR al empleador del ejecutado, a fin de que en un término improrrogable de cinco (05) días siguientes al recibido del oficio respectivo, indique las razones por las cuales no ha realizado los descuentos y retenciones ordenados por este despacho y para que proceda con el cumplimiento de dicha orden, conforme de dejó establecido en precedencia.

TERCERO: PONER en conocimiento de las partes el oficio remitido por Bancolombia, en la cual, en respuesta al requerimiento de embargo de cuentas, informan que el ejecutado no tiene ninguna vinculación comercial con la entidad

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cruz', with a large, stylized flourish extending to the right.

CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ